

República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral

Radicación : 41001-31-05-002-2018-00342-01

Demandante : ELSA MARINA PLAZAS DEVIA

Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Asunto : Impulso procesal

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, solicitando impulso procesal, en el sentido del traslado a las partes para presentar alegatos finales en esta instancia, se le informa que, si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020 refiere de tal actuación procesal, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de "dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal".

En esa medida, dicho Decreto Legislativo fue acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en reunión de sesión extraordinaria del 11 de junio de 2020, para continuar el procedimiento de los asuntos que se conocen, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada; sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que está para su solución, pue se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, al haber ingresado por reparto el 18 de junio de 2019, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, se RESUELVE:

NEGAR la petición de impulso procesal elevada por el abogado de la parte demandada, César Fernando Muñoz Ortiz.

Notifíquese.

Firmado Por:

_

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33d4b100bd5424bf37871f1b4e39ac3070a50135c1c7f31a89fa997f6a3ce32

Documento generado en 05/05/2021 03:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica